



Libertad y Orden

Nº. 001130

16 JUN 2026

DECRETO No. DE 2026



Gobernación
de Norte de
Santander

“Por medio del cual se crea el reglamento interno para el funcionamiento de la Mesa Técnica departamental de Compras Públicas Locales de alimentos del departamento de Norte de Santander”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo a lo establecido en el CONPES Social 113 de 2008, la Ley 2294 de 2023, Decreto 2530 de 2023 y el Decreto 0684 de 2024.

CONSIDERANDO

En virtud del artículo 13 de la Constitución Política establece que es necesario que se propenda por condiciones de igualdad material y no meramente formal, que garanticen: la promoción y el impulso de la generación de empleo, los ingresos mínimos, y la inserción de comunidades clave en los procesos sociales que impliquen una redistribución efectiva de la riqueza.

Que, el artículo 64 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales."*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

El artículo 65 de la Constitución Política provee una garantía a la seguridad alimentaria, señalando que la producción de alimentos goza de una especial protección del Estado; y para ello, otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Por otra parte, señala como obligación del Estado, con el propósito de incrementar la productividad la promoción de la investigación para la producción agropecuaria

Que, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución"*.

Que, el artículo 305 ibidem, consagra entre las atribuciones del Gobernador:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)"

X

Que, el artículo 88 de la Ley 160 de 1994, establece: *“Los departamentos establecerán, como dependencia de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, el cual servirá como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.*

Que, el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, señala que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. A su vez, que el Servicio de Extensión Agropecuaria será prestado por Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA). Sin perjuicio de que éstas sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

Que, la Ley 2219 de 2022 en el artículo 16, estableció que el Gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera numeral 1.3.3.1. busca generar espacios a la economía solidaria y cooperativa: con el propósito de estimular diferentes formas asociativas de trabajo de o entre pequeños y medianos productores y productoras, basadas en la solidaridad y la cooperación, y que promuevan la autonomía económica y la capacidad organizativa en especial de las mujeres rurales, y fortalezcan la capacidad de los pequeños productores y productoras de acceder a bienes y servicios, *comercializar sus productos* y en general mejorar sus condiciones de vida, de trabajo y de producción.

La Ley 2046 del 6 de agosto de 2020, que establece mecanismos para que las instituciones del Estado destinen al menos el 30% de su presupuesto de compras de alimentos a pequeños productores agropecuarios y a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

Su filosofía se basa en la equidad, la soberanía alimentaria y el desarrollo territorial, fundamentado en tres pilares:

La democratización económica busca que los recursos del Estado se queden directamente en las comunidades locales, evitando la intermediación abusiva y fomentando la generación de ingresos en el campo.

El desarrollo rural pretende transformar a los pequeños productores y campesinos en agro empresarios, cerrando las brechas de desigualdad y pobreza en las regiones.

La sostenibilidad y nutrición garantiza alimentos más frescos, culturalmente adecuados y de origen local para programas estatales

Que, el artículo 5 de la Ley 2046 de 2020, creó la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, y ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con su conformación y funcionamiento.

X

El decreto 248 del 9 de marzo de 2021, El decreto asigna una función esencial a las Secretarías de Agricultura Departamentales: diseñar y administrar un enlace o plataforma de registro para los pequeños productores del territorio. Estar inscrito en este link es el único requisito legal para que un campesino o asociación pueda ser certificado y validado como proveedor institucional legítimo.

El decreto exige a los operadores que las minutas y canastas alimentarias se ajusten a la vocación del suelo y hábitos de la población. Obliga a planificar la demanda con antelación para que las asociaciones puedan organizar sus siembras, eliminando los intermediarios y pagando precios justos en el campo

Ordenanza 0010 del 21 de diciembre de 2021, mediante la cual se adoptó la política pública para la participación de pequeños productores agropecuarios individuales y de las organizaciones de pequeños productores, con el propósito de salvaguardar los procesos de comercialización permitiendo cortar con la cadena de intermediarios, facultando al Señor Gobernador, para crear la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento de Norte de Santander, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos en el departamento

Plan Departamental de Desarrollo para Norte de Santander 2024-2027 "NORTE, TERRITORIO DE PAZ", en la Apuesta 5 Comercialización agropecuaria cuyo objetivo es proporcionar los medios que permitan la colocación de productos agrícolas, pecuarios y agroindustriales en el mercado para satisfacer una demanda.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, el Gobernador del Departamento de Norte de Santander

DECRETA

Artículo 1. Presentación: La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos es una instancia consultiva, de articulación y de diálogo en la implementación de la Política Pública Departamental de Compras Públicas de Alimentos; así mismo contribuye en el desarrollo de capacidades y oportunidades para el sector agropecuario, permitiendo el análisis, recolección y tabulación de la información oportuna, como insumo en la elaboración de propuestas que benefician la producción y comercialización del sector en el Departamento Norte de Santander

Artículo 2. Implementación: es necesario tomar una serie de medidas para estimular el mercadeo de los productos campesinos, ordenando el diseño e implementación progresiva de un mecanismo de compras públicas para atender la demanda de las entidades y programas institucionales, que, de manera descentralizada, fomentando la producción local para apoyar la comercialización y absorción de la producción de la economía campesina familiar y comunitaria.

Artículo 3. MARCO CONCEPTUAL: DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de la presente reglamentación y de conformidad con la Ordenanza 0010 del 21 de diciembre de 2021, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Abastecimiento de Alimentos con Enfoque Diferencial:** Conformación de la minuta de alimentos basada en el reconocimiento de las particularidades de cada región, la disponibilidad de alimentos, los hábitos y costumbres alimentarias, entre otros, propiciando de esta manera el respeto a las diferencias culturales, especialmente de la población que pertenece a algún grupo étnico, en concordancia con la normatividad sanitaria que se establezca.
- b. **Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC):** Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que

conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

- c. **Agroecología:** Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agro ecosistema, como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilicen la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.
- d. **Circuitos Cortos de Comercialización:** Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.
- e. **Comercio Justo:** Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria.
- f. **Comité Intersectorial e Interinstitucional Departamental de Derecho a la Alimentación de Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Es una instancia para el diseño, formulación, concentración, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de un departamento.
- g. **Compra Local de Alimentos:** Es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.
- h. **Esquemas Asociativos de Pequeños Productores:** Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.
- i. **Insumo:** Se refiere a las materias primas de origen agropecuario utilizadas para las preparaciones de productos agropecuarios procesados, destinados a los programas institucionales de servicios de alimentación y/o adquisición, suministro o entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención.
- j. **Organizaciones de Productores Agropecuarios:** Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.

- k. **Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria:** Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas que cumplan con los dos criterios que: por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.
- l. **Pequeño Productor:** Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto Número 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya.
- m. **Productos Agropecuarios:** Son aquellos productos cosechados, recolectados, seleccionados, lavados e incluso empacados, y aquellos que por sus características naturales conservan sus calidades aptas para la comercialización y el consumo durante un plazo inferior a 30 días, o que precisan condiciones de temperatura regulada, de comercialización y de transporte o que no son perecederos; así como aquellos cuya transformación alimenticia de diferentes niveles de complejidad que utilizan como insumo principal bienes agrícolas o pecuarios en fresco de origen nacional, entre los que se incluyen los productos que han sido objeto de procesos de post cosecha, como pelado, picado, desulpado o congelado, entre otros.
- n. **Productor Agropecuario Departamental:** Es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en el territorio del departamento Norte de Santander.
- o. **Programas Institucionales de Servicios de Alimentación:** Son aquellos que se realizan con cargo a los recursos propios o cofinanciados por fuentes de recursos provenientes de cualquier sistema presupuestal de las entidades públicas descentralizadas del orden nacional o territorial, y que se dirigen a atender la demanda de alimentos, bien sea por su misionalidad y/o la necesidad funcional de las entidades.
- p. **Sistema Participativo de Garantía (SPG):** Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, los consumidores, y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí el origen y la condición de los productos agroecológicos, y a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional.
- q. **Trazabilidad Agropecuaria:** Conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución de los alimentos de origen agropecuario.
- r. **Zona Geográfica para la Compra Pública Local de Alimentos:** Es la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales de los sujetos de que trata el artículo 30 de la Ley 2046 del 2020. Para que la compra de los mismos sea considerada como compra local, la definición de esta zona geográfica debe priorizar la adquisición de lo producido desde la vereda hasta lo municipal, departamental o regional dependiendo de las características productivas territoriales y las necesidades de las entidades demandantes.
- s. **Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac):** Es el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto armado, definidos por el Decreto número 1650 de 2017, o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Artículo 4. OBJETIVO: Establecer las reglas mínimas de procedimiento para la integración, funcionamiento, facultades y funciones que le corresponden a la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos cuyas actuaciones estarán enmarcadas bajo los principios de respeto, tolerancia y una visión de desarrollo que beneficie a los pequeños productores agropecuarios del departamento.

Artículo 5. VALORES: Para el desarrollo de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos todos los integrantes estarán regidos por los siguientes valores:

- a. Trabajo en equipo
- b. Solidaridad.
- c. Responsabilidad.
- d. Democracia para la deliberación y la toma de decisiones.
- e. Diálogo y concertación.
- f. Participación.
- g. Comunicación.
- h. Integridad.

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS

Artículo 6. Estructura de la Mesa Técnica Departamental De Compras Públicas Locales de Alimentos:

6.1 Composición. De conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza 10 del 21 de diciembre de 2021, la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos - MTDCPLA, en adelante la Mesa, estará integrada por:

- a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander, o su delegado.
- b. El Director del Plan de Alimentación Escolar para el Departamento.
- c. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- d. El Secretario de Gobierno o su delegado.
- e. EL secretario General o su delegado.
- f. Jefe de Oficina de la Agencia para la Competitividad Productividad y Comercio Exterior del Departamento Norte de Santander o su delegado.
- g. El Secretario de Desarrollo Social o su delegado.
- h. El Secretario de Desarrollo Económico y Productividad o su delegado.
- i. Jefe de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias Coordinador Grupo de Gestión Centro Oriente-Unidad Solidaria o su delegado.
- j. El Director de la Agencia de Desarrollo Rural, Territorial Norte de Santander o su delegado.

- k. Director del Instituto de Bienestar Familiar, Regional Norte de Santander o su delegado.
- l. El Director Regional de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC o su delegado.
- m. El Director del Instituto Departamental de Salud o su delegado.
- n. Alcalde Delegado Subregión Oriental.
- o. Alcalde Delegado Subregión Norte.
- p. Alcalde Delegado Subregión Occidental.
- q. Alcalde Delegado Subregión Suroccidental.
- r. Alcalde Delegado Subregión Suroriental.
- s. Un hombre y una mujer que representen los productores de la Agricultura Campesina familiar y Comunitaria en el Departamento.
- t. Un hombre y una mujer que representan las organizaciones de pequeños productores agropecuarios en el Departamento.
- u. Dos representantes de los gremios productivos del departamento.

Parágrafo 1. Cuando haya lugar a una delegación por parte de un miembro de la mesa técnica ésta se realizará por escrito, el cual deberá ser remitido de manera oficial a la Secretaría Técnica de la mesa, y recaerá sobre los Servidores Públicos de los niveles profesionales directivos y asesores vinculados al organismo correspondiente.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica de la mesa estará Cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento Norte de Santander.

Parágrafo 3. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos para cumplir los objetivos y funciones podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas y multilaterales, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 4. El señor Gobernador podrá modificar el número de los miembros que integran la mesa técnica.

Parágrafo 5. Para la elección de los Representantes de las Organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, dará aplicación al procedimiento establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 000127 de 2022. El período de estos representantes será de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

6.2 De la inasistencia. El quórum de mayoría simple es condición esencial para la operatividad de esta Mesa. La inasistencia de sus miembros no constituye únicamente una falla administrativa, sino un bloqueo al cumplimiento de una ley. Ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas, la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas (MTDCP) emitirá un requerimiento formal al miembro reincidente. De persistir el incumplimiento, se procederá con la notificación oficial ante los entes de control correspondientes por presunta omisión de funciones legales.

Artículo 7. Presidencia. La Presidencia de la Mesa será ejercida por el Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado y de su coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, parágrafo 2 de la Ordenanza 10 de 21 de diciembre de 2021, quien desarrollará las siguientes funciones:

- a. Suscribir, en nombre de la Mesa, los acuerdos, actas, o informes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- b. Suscribir el informe sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales y el apoyo para la inserción al mercado de compras institucionales de los pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC, y sus organizaciones, de acuerdo con los parámetros establecidos en el literal g del artículo 2.20.1.3.3. del Decreto 1071 de 2015.
- c. Aprobar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias que proponga la Secretaría Técnica.
- d. Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria a las sesiones extraordinarias.
- e. Avalar la propuesta del orden del día de la sesión convocada de manera ordinaria o extraordinaria por parte de la Secretaría Técnica.
- f. Instalar, presidir y dirigir las sesiones.
- g. Promover la articulación de la gestión interinstitucional y territorial con la nación, según corresponda.
- h. Someter a aprobación de los integrantes de la Mesa lo relacionado con las funciones de la mesa dispuestas en el artículo 2.20.1.3.3. del Decreto 1071 de 2015.
- i. Someter a consideración de los integrantes de la Mesa lo relacionado con la conformación de los comités técnicos y comisiones accidentales requeridas
- j. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa.

Parágrafo: El Gobernador del Departamento podrá delegar el ejercicio de la presidencia y la dirección de la MTDCPLA, en un servidor público del nivel Directivo o Asesor de la administración departamental, quien actuará en su nombre y representación. Dicha delegación se formalizará mediante acto administrativo motivado y otorgará al delegado la facultad legal para la toma de decisiones y suscripción de los compromisos correspondientes.

Artículo 8. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Compras Públicas será ejercida por el secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ordenanza 010 del 21 de diciembre de 2021, quien desarrollará las siguientes funciones:

- a. Consolidar, actualizar, presentar y dar seguimiento al Plan de Trabajo anual y el cronograma de las sesiones ordinarias de la Mesa, de conformidad con la información suministrada por los integrantes de la Mesa.
- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con previa aprobación de la presidencia de la mesa, remitiendo para el efecto los antecedentes que soportan los asuntos a tratar en el respectivo orden del día.
- c. Coordinar con los integrantes de la Mesa la presentación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Proyectar los acuerdos, actas o informes de conformidad con la información suministrada por los integrantes de la Mesa.
- e. Suscribir junto con la Presidencia de la Mesa, los acuerdos, actas o informes de la Mesa.
- f. Llevar el registro y la custodia del archivo de los acuerdos, actas de las sesiones, o informes de la Mesa, con sus respectivos antecedentes y soportes.

- g. Certificar el quórum deliberatorio y decisorio y dejar constancia de ello en la respectiva acta.
- h. Preparar y consolidar los informes requeridos por la Presidencia de la Mesa y los establecidos por las normas.
- i. Expedir certificaciones en relación con las decisiones y deliberaciones de la Mesa y los establecidos por la norma.
- j. Proyectar anualmente, a partir de los insumos entregados por los integrantes de la Mesa, un informe detallado sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales y el apoyo para la inserción al mercado de compras institucionales de los pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, de acuerdo con lo establecido en el literal g del artículo 2.20.1.3.3. del Decreto 1071 de 2015.
- k. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por los integrantes de la Mesa en cada sesión.
- l. Comunicar el motivo de aplazamiento de las sesiones y establecer la fecha de la nueva de la sesión.
- m. Recopilar y consolidar los informes periódicos de gestión de los Comités Técnicos constituidos de acuerdo con el literal m del artículo 2.20.1.3.3. del Decreto 1071 de 2015.
- n. Publicar los informes, que se consideren necesarios, sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales y los demás documentos que se requieran en su página web.
- o. Consolidar el reporte de información relacionado con el cumplimiento de la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria - ACFC locales y sus organizaciones, según lo establecido en el artículo 2.20.1.3.4. del Decreto 1071 de 2015.
- p. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 248 de 2021, la Secretaría Técnica en cabeza de la secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental, será la instancia encargada de validar y acreditar la inscripción de las organizaciones de pequeños productores, así como de los productores independientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), como ofertantes al programa de Compras Públicas.
- q. Dar respuesta a las solicitudes que se dirijan a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos en lo relacionado con las funciones establecidas en el artículo 2.20.1.3.3 del Decreto 1071 de 2015 y su operación.
- r. Remitir las peticiones al competente y enviar copia del oficio remisorio al peticionario en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o derogue.
- s. En cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2046 de 2020 y el Artículo 13 de la Ordenanza 10 de 2021, la Secretaría Técnica deberá validar, en coordinación con la Mesa Técnica, las minutas de alimentos (canastas o suministros directos de alimentos), que deben ser presentadas con antelación a la ejecución de un proyecto o programa de suministro de alimentos. Este requisito es indispensable para organizar la oferta local y emitir recomendaciones de ajuste que prioricen alimentos producidos en la misma zona geográfica, respetando el enfoque cultural y los hábitos alimentarios de la población.
- t. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa.

DECRETO No. DE 2026

Parágrafo. El Plan de Trabajo anual y el cronograma de las sesiones ordinarias de la Mesa se deberán definir durante el primer mes de cada vigencia; no obstante, el mismo puede ser modificado de conformidad con las necesidades.

Artículo 9. De los Comités Técnicos. La Mesa podrá crear, los Comités Técnicos que considere pertinente de conformidad con los temas a desarrollar por la misma, y establecer sus funciones, integrantes, condiciones de operación y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento, sin perjuicio a lo dispuesto por la mesa, según lo establecido en el literal I(L) del artículo 3. De la ordenanza 010 del 21 de diciembre del 2021.

Artículo 10. Conformación de los Comités Técnicos. Los Comités Técnicos estarán conformados por delegados o designados de las entidades que integran la Mesa, según sus áreas técnicas competentes. Estos comités actuarán como instancias de consultoría y asesoría técnica para la Mesa, desarrollando espacios de trabajo alineados con los temas misionales y proporcionando los insumos necesarios para la toma de decisiones de la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1. Los Comités Técnicos podrán invitar a representantes de otras entidades tanto públicas como privadas y organismos multilaterales, así como expertos y académicos, cuyo aporte se estime pertinente y puedan ser de utilidad para los fines encomendados a los mismos.

Parágrafo 2. Las delegaciones o designaciones a los Comités Técnicos deben notificarse mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica de la Mesa local de Compras Públicas secagricultura@nortedesantander.gov.co.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS

Artículo 11. Sesiones. La Mesa sesionará al menos tres (3) veces al año de manera ordinaria, y extraordinaria por solicitud de la Presidencia o de la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo. En el evento en que no se reúna el quorum deliberatorio o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará una constancia en la que se evidencie la razón.

Artículo 12. Modalidades de sesión. Las sesiones de la Mesa se realizarán de forma presencial, virtual sincrónica o mixta, según se determine en el acto de la convocatoria y cuando así lo decida la Secretaría Técnica, de acuerdo con las circunstancias, siempre que se cuenten con los medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la Mesa.

Artículo 13. Convocatoria. A las sesiones ordinarias se convocará a los integrantes de la Mesa, mediante comunicación oficial vía correo electrónico por parte de la Secretaría Técnica, enviada por lo menos con ocho (8) días hábiles de antelación. A las sesiones extraordinarias, cuando sean requeridas, se convocará mediante comunicación oficial o por el medio más expedito posible acorde con la necesidad de la sesión, mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación.

Artículo 14. Términos para la convocatoria. La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información: a. Fecha, hora de inicio y cierre, lugar en el evento que sea presencial o remisión del link de conexión, así como el tipo de sesión. b. Orden del día, discriminando cuales puntos son decisorios o informativos. c. Soportes y documentos asociados a los temas a tratar durante la sesión.

Artículo 15. Orden del día. El orden del día a proponer para la sesión será proyectado por la Secretaría Técnica, avalado por la Presidencia de la Mesa y aprobado en la sesión

ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, por el quorum decisorio establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

Parágrafo 1. Los integrantes de la Mesa podrán proponer temas a tratar para las sesiones ordinarias, para lo cual podrán solicitar la incorporación en el orden del día, la aceptación de esta se dará en las sesiones ordinarias con la proyección del orden del día y la aprobación por parte del quorum decisorio establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

Parágrafo 2. En las sesiones extraordinarias se tratarán los temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria, y solamente se podrá deliberar sobre los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 16. Aplazamiento de las sesiones. La Secretaría Técnica, podrá proponer aplazar la sesión cuando ello sea solicitado por la mitad más uno de los integrantes principales de la Mesa, para lo cual deberá justificar y comunicar por lo menos dos (2) días hábiles antes de la sesión, el motivo del aplazamiento y establecer la fecha de la nueva sesión.

Parágrafo 1. La mitad más uno de los integrantes principales de la Mesa podrá proponer a la secretaria técnica, aplazar la sesión por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la sesión convocada de manera ordinaria con la justificación debida.

Parágrafo 2. Los delegados no estarán facultados para presentar solicitud de aplazamiento de la sesión convocada por la secretaria técnica.

Artículo 17. Acuerdos de la Mesa. Las decisiones adoptadas por la Mesa se denominarán Acuerdos, los cuales se firmarán por la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Mesa.

Artículo 18. Actas. La Mesa dejará constancia en un acta, elaborada por la Secretaría Técnica, de lo que ocurra en cada sesión y consignará las decisiones que se tomen. Si estas decisiones tienen documentos que lo soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético. Las actas deben enviarse a todos los integrantes de la Mesa para su revisión en un período de tiempo de 10 días hábiles. En las actas debe especificarse el carácter de confidencialidad de conceptos y documentos de forma expresa, según se requiera y conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente. En caso de contar con grabación de lo ocurrido en la sesión, la misma debe formar parte del acta.

Parágrafo. Las Actas se firmarán por la Secretaría Técnica de la Mesa.

Artículo 19. Numeración y Custodia. Los acuerdos y actas serán numerados consecutivamente en cada año calendario, con la indicación de la fecha en que se expidan y estarán bajo el archivo y custodia de la secretaria técnica.

CAPÍTULO III

DELIBERACIÓN Y VOTACIONES DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS

Artículo 20. Quórum deliberatorio. La Mesa podrá deliberar cuando asistan la mitad más uno (1) de los integrantes de la Mesa.

Parágrafo. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum deliberatorio, la Presidencia de la Mesa pondrá a consideración de los integrantes de la Mesa presentes o registrados, si se prorroga el inicio de la sesión el mismo día, o se levanta la misma. En caso de levantarse la sesión, la Secretaría Técnica, fijará en ese mismo momento la nueva fecha de la próxima sesión, la cual no podrá superar los treinta (30) días calendario siguiente, estableciendo hora y modalidad de la sesión.

Artículo 21. Quórum decisorio. Se conforma por la mayoría absoluta, es decir, las decisiones a tomar deben ser aprobadas por la mayoría de los integrantes que conforman el Quórum deliberatorio de la sesión, esto es la mitad más uno.

Parágrafo. Cada integrante tendrá derecho a un (1) voto. En caso de empate o igualdad en la votación, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según se decida por los miembros de la Mesa. En este último caso, la Secretaría Técnica indicará expresamente en el orden del día, que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Artículo 22. Delegaciones. Ante la imposibilidad del integrante de la Mesa de asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria, la delegación se realizará conforme a la normatividad vigente y mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial a la Secretaría Técnica en los términos dispuestos en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ordenanza 010 del 21 de diciembre del 2021

Parágrafo. En caso de que uno de los miembros principales no asista a la sesión ordinaria o extraordinaria, deberá comunicar dicha inasistencia a la Secretaría Técnica con antelación de cinco (5) días hábiles para la sesión ordinaria, y tres (3) días hábiles para la sesión extraordinaria. La Secretaría Técnica, dará lectura de las mismas con el fin de ser comunicadas en pleno a la Mesa

Artículo 23. Impedimentos de los integrantes de la Mesa. Cuando existiere algún impedimento o conflicto de interés por parte de algún integrante de la Mesa, se deberá proceder bajo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, y se comunicará de manera oficial a la Secretaría Técnica el trámite que se encuentra adelantando.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS Y DE LOS ALCALDES EN LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS

Artículo 24. Metodología de elección La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental establecerá las directrices, así como los medios electrónicos y físicos, para la elección de los integrantes de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales, bajo la siguiente composición:

1. Pequeños productores agropecuarios individuales: Un (1) representante hombre y una (1) representante mujer.
2. Organizaciones de pequeños productores locales (ACFC): Un (1) representante hombre y una (1) representante mujer de las organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
3. Entidades territoriales: Un (1) alcalde por cada subregión del departamento.
4. Gremios: Dos (2) representantes de los gremios agropecuarios.

Artículo 25. De la Elección de los pequeños productores agropecuarios. El ejercicio de la representación de las organizaciones de la ACFC y de los pequeños productores individuales se regirá por los principios de colaboración y participación paritaria de hombres y mujeres representantes a la MTLCP, generando canales de diálogo con sus bases para que sus capacidades territoriales aporten efectivamente al funcionamiento de la Mesa Técnica Departamental.

Parágrafo: El periodo de representación de los representantes de los pequeños productores agropecuarios será de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 26. Convocatoria de pequeños productores agropecuarios de carácter departamental. La Gobernación de Norte de Santander a través de la Secretaría de

4



Libertad y Orden

Nº. 001130
16 JUN 2026



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No.

DE 2026

Agricultura y Desarrollo Rural departamental convocará a los pequeños productores de carácter departamental, a través de los medios disponibles, el respectivo cronograma, para que en un plazo de treinta (30) días calendario indicado en el aviso, se inscriban como organizaciones electoras y/o como organizaciones postuladas como candidatas a ser elegidas como representantes hombre y mujer de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios del departamento, ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Artículo 27. Inscripción de organizaciones candidatas a representantes de los pequeños productores agropecuarios de carácter nacional que integrarán la Mesa Técnica departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos. La inscripción de organizaciones a representar a las organizaciones de pequeños productores de carácter nacional se adelantará por los medios virtuales dispuestos por la la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural departamental.

Artículo 28. Verificación de Requisitos. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Norte de Santander verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos. Se publicará en la página web institucional un listado técnico que discrimine: a) Inscritos habilitados y b) Inscritos no habilitados, indicando en este último caso la causal de rechazo.

Parágrafo: Los canales oficiales de divulgación y atención serán el portal web de la Gobernación y el correo electrónico institucional de la Secretaría de Agricultura. La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Compras Públicas apoyará la difusión masiva.

Artículo 29. Convocatoria y Postulación. La Secretaría de Agricultura convocará a través de diferentes medios de divulgación, un cronograma para que en un plazo de treinta (30) días calendario, los interesados se inscriban en dos modalidades:

- Como organizaciones electoras: Para ejercer el derecho al voto.
- Como candidatos (Hombre/Mujer): Para ser elegidos representantes de las organizaciones ACFC de carácter departamental.

Parágrafo (Definición): Se adopta la definición de pequeño productor establecida en el Art. 4 de la Ley 2046 de 2020 y el Art. 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 691 de 2018).

Artículo 30. Requisitos de los Candidatos y Organizaciones. Cada organización solo podrá postular un (1) candidato en una de las dos categorías (Hombre o Mujer).

Requisitos del Candidato:

- a) Ser colombiano mayor de 18 años.
- c) Estar afiliado o pertenecer a la organización postulante.
- d) Contar con delegación como representante hombre/mujer de la organización, suscrita por el representante legal que figure en el certificado de existencia y representación legal vigente, (máximo dos meses de expedición)
- e) Estar registrado en el enlace oficial de pequeños productores del departamento.
- f) Presentar certificados de antecedentes (Penales, Disciplinarios y Fiscales) sin anotaciones vigentes.
- g) No tener vinculación laboral ni contractual con la Gobernación de Norte de Santander.

i) Que no ostente la condición de funcionario público, ni se encuentre en causal de inhabilidad, conflicto de interés ni impedimento de carácter judicial, fiscal, disciplinario y/o administrativo. (Ley 1952 de 2019)

Requisitos de la Organización Postulante:

a) Que el objeto social incluya agremiar o asociar productores tanto agrícolas, pecuarios, piscícolas en el departamento de Norte de Santander

b) Antigüedad mínima de constitución de tres (3) años.

c) Certificar que al menos el 67% (2/3) de sus afiliados son pequeños productores.

30.1 Para el delegado o delegada de las organizaciones de pequeños productores postulantes:

30.1.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

30.1.2. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Contraloría General de la República.

30.1.3. Certificado del representante legal de la organización en el que conste que es afiliado de la organización.

Documentación Obligatoria (Anexos): Los documentos deberán cargarse en el medio virtual dispuesto quince (15) días hábiles antes de la elección para su estudio técnico. Individuales: Cédula y antecedentes. Organizaciones: Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio) con expedición no mayor a 30 días.

Requisitos de los productores independientes postulantes

a) Ser colombiano mayor de 18 años.

b) Estar registrado en el enlace oficial de pequeños productores del departamento.

c) Presentar certificados de antecedentes (Penales, Disciplinarios y Fiscales) sin anotaciones vigentes.

d) No tener vinculación laboral ni contractual con la Gobernación de Norte de Santander.

e) Que no ostente la condición de funcionario público, ni se encuentre en causal de inhabilidad, conflicto de interés ni impedimento de carácter judicial, fiscal, disciplinario y/o administrativo. (Ley 1952 de 2019).

Anexar cámara de comercio en donde se detalle su actividad económica con una expedición no superior a 30 días

Parágrafo. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, la secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural lo informará por escrito a los interesados para que subsanen la información dentro del término de cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación. En caso de no subsanar dentro del término otorgado, se considera que el postulante ha desistido en su interés de inscripción como candidato.

Si con la información remitida por la organización se evidencia que incumple con los requisitos, no se tendrá en cuenta la inscripción.

Artículo 31. Registro de Electores. Las organizaciones que solo deseen votar deberán registrarse dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la apertura de la



Libertad y Orden

Nº. 001130

16 JUN 2026
DECRETO No. DE 2026



Gobernación
de Norte de
Santander

convocatoria, adjuntando Cámara de Comercio (máximo 60 días de expedición) y cédula del representante legal, quien es el único habilitado para votar por la organización.

Parágrafo: Una organización puede ser simultáneamente candidata (a través de su representante) y electora.

Artículo 32. Publicación de Listados Finales. La Secretaría de Agricultura publicará los listados definitivos de candidatos y electores habilitados en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles (ajustado para dar celeridad) tras el cierre de inscripciones.

Artículo 33. Declaratoria Desierta. Si vencido el plazo de la convocatoria no existen inscritos o ninguno cumple los requisitos del artículo 30 en alguna de las categorías, se declarará desierta la vacante y se procederá a realizar una convocatoria extraordinaria para cubrir dicha representación.

Artículo 34. Del procedimiento para la elección de representantes de los pequeños productores agropecuarios individuales, la elección se hará de acuerdo a los términos, condiciones y cronograma Departamental, establecido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento y seguirá el procedimiento ya establecido para la validación de los postulantes.

Artículo 35. Procedimiento y Cronograma. La elección de los representantes se registrará por los términos, condiciones y cronograma departamental expedido mediante resolución por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADR). Este proceso se fundamentará en los principios de publicidad, transparencia y participación democrática.

Se estructuró el proceso en tres niveles claros de Representación:

Municipal: Eligen delegados al nivel subregional.

Subregional: Eligen delegados al nivel departamental.

Departamental: Eligen a los 4 representantes definitivos de la Mesa

Artículo 36. Instancia Municipal y Designación de delegados. Con el fin de descentralizar la participación, cada municipio, con el apoyo de la administración local (UMATA o Secretaría de Agricultura Municipal), convocará a una Asamblea Municipal de Productores inscritos como participantes postulantes y electores a la mesa local de compras públicas. El listado de los postulantes y electores por municipio será remitido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental.

En este espacio se elegirán los delegados que representarán al municipio en la fase subregional.

- a. **Conformación de Grupos:** Los asistentes validados se dividirán en dos cuerpos electorales:
 - o Productores individuales.
 - o Representantes legales de Organizaciones de la ACFC.
- b. **Votación y Escrutinio:** Se dispondrán urnas independientes para cada grupo. Serán elegidos como **delegados Municipales** (un hombre y una mujer por cada grupo) quienes obtengan la **mayoría simple** de los votos válidos emitidos por los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda vuelta inmediata entre los candidatos empatados; de persistir el empate, el azar (moneda al aire) decidirá conforme al Código Electoral.
- c. **Suplencia:** Quienes obtengan la segunda mayor votación en cada categoría asumirán la condición de delegados suplentes.
- d. **Actas:** El proceso será supervisado por un delegado de la SADR Departamental y uno de la Alcaldía, quienes suscribirán el **Acta de Escrutinio Municipal**, la cual deberá remitirse a la instancia departamental en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

- e. **Declaratoria de Vacancia:** En caso de nula participación o postulación en el municipio, se levantará un acta de "No Comparecencia", dejando la vacante desierta para dicha jurisdicción.

Artículo 37. Instancia Subregional. Los delegados municipales electos participarán en la **Asamblea Subregional** (presencial o virtual). En esta etapa, los delegados de los municipios que integran la subregión elegirán, de entre ellos mismos, a los **delegados Subregionales** (un hombre y una mujer por grupo).

Artículo 38. Elección Final Departamental. Los delegados subregionales se concentrarán de manera presencial en el lugar, fecha y hora dispuestos por la SADR Departamental. Reunidos por cuerpos electorales (Individuales hombre y mujer y pequeños productores agropecuarios y hombre y mujer de organizaciones de pequeños productores agropecuarios de la ACFC), procederán a la elección definitiva de los representantes ante la **Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales**.

- a. **Votación y Escrutinio:** Se dispondrán urnas independientes para cada grupo. Serán elegidos como **delegados Departamentales** (un hombre y una mujer por cada grupo) quienes obtengan la **mayoría simple** de los votos válidos emitidos por los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda vuelta inmediata entre los candidatos empatados; de persistir el empate, el azar (moneda al aire) decidirá conforme al Código Electoral.
- b. **Suplencia:** Quienes obtengan la segunda mayor votación en cada categoría asumirán la condición de delegados suplentes.
- c. **Actas:** El proceso será supervisado por un delegado de la SADR Departamental y un delegado del Ministerio Público, quienes suscribirán el **Acta de Escrutinio Departamental**.
- d. **Aceptación:** Una vez terminado el proceso de elección, los elegidos deberán expresar a viva voz la aceptación de la dignidad y jurar cumplir con las obligaciones de representar a los pequeños productores agropecuarios en la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Artículo 39. Del procedimiento para la elección de los representantes de los gremios a la mesa técnica departamental de compras públicas locales de alimentos.

Para la elección de los representantes de los gremios, se convocará a un CONSEA, todos los líderes de los gremios del sector agropecuario que tienen presencia en el departamento.

En la convocatoria deben quedar claro las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se hará la elección

Los requisitos para participar en la convocatoria son:

- 1 Ser ciudadano colombiano mayor de 18 años, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
- 2 Pertenecer a un gremio agropecuario legalmente constituido.
- 3 Ser reconocido como representante legal del gremio en el departamento
- 4 Un solo Postulante por gremio.

Los interesados en conformar la mesa departamental de compras públicas locales; deberán cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos para que la postulación sea evaluada, en caso contrario no continuarán el proceso de selección.

Posterior a la evaluación se dejará a disposición de los miembros del sector agropecuario presentes en el CONSEA, los nombres de los postulantes para que de manera libre y nominal emitan su voto dentro de la sesión que se convoca para tal fin. Serán electos los dos miembros que tengan la mayor votación, y los dos siguientes serán designados como suplentes.

Una vez se obtenga el escrutinio final, se levantará un acta del proceso de elección por parte de la secretaría De La Agricultura Y Desarrollo Rural del departamento.

2

Los representantes elegidos ejercerán sus funciones por un periodo de 2 años, contados a partir de la fecha en que se les notifique su elección.

Los dignatarios pueden ser reelegidos, siempre y cuando cuenten con el respaldo de los representantes de los gremios presentes en la sesión del CONSEA

Parágrafo: Los representantes elegidos de los gremios, deben propender por el fortalecimiento de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios, apoyando la consolidación de oferta agropecuaria de las líneas productivas de especial interés de la demanda de alimentos para los programas de Compras Públicas Locales del Departamento, la articulación comercial y el seguimiento de capacidades productivas territoriales.

Artículo 40. del procedimiento para la elección de los representantes de los alcaldes a la mesa técnica departamental de compras públicas locales de alimentos.

Para la elección de los representantes de los alcaldes, se solicitará apoyo de las asociaciones ejecutivas de los municipios, quienes de manera regional citaran a una reunión a los alcaldes de cada subregión.

En la convocatoria deben quedar descritas las circunstancias de cómo, cuándo y dónde se hará la elección.

De manera nominal y en reunión se elegirá al alcalde que representará a los alcaldes de su subregión

Una vez se obtenga el escrutinio final, se levantará un acta del proceso de elección por parte de la Secretaría De La Agricultura Y Desarrollo Rural del departamento.

Los representantes elegidos ejercerán sus funciones durante el tiempo que dure su periodo como alcaldes.

Parágrafo: Los alcaldes elegidos, deben facilitar el fortalecimiento de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios a través de la asistencia técnica, promover la identificación de la oferta subregional y la articulación con las entidades compradoras de la respectiva subregión.

Así mismo, deberán presentar avances, emitir alertas y necesidades de la subregión que representa y designar un enlace técnico para la coordinación de las acciones derivadas de la Mesa.

CAPÍTULO V

COMPRA MÍNIMA LOCAL Y REFERENCIA DE PRODUCTORES NO LOCALES

Artículo 41. Solicitudes de información. Se entenderá por solicitud de información, los eventos en que las entidades referidas en el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020, informen a través de canales formales a la Secretaría Técnica, la imposibilidad de cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la Ley Ibidem, referente a los porcentajes mínimos de compra local de alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones. Para el trámite de la solicitud se deberá adjuntar:

Los soportes necesarios que permitan evidenciar la situación de no cumplimiento, y La justificación técnica que permita establecer como mínimo:

a) la zona geográfica a nivel veredal, municipal, departamental o regional donde sucede la imposibilidad de cumplimiento del porcentaje mínimo de compra local a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones y aquella donde acudirá para suplir el porcentaje restante;

b) el tipo de producto requerido para el cumplimiento de la compra mínima local.



Nº. 001130

16 JUN 2026



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. DE 2026

c) el periodo de tiempo de disponibilidad del tipo de producto.

Artículo 42. Pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones referenciadas no locales la Secretaría Departamental de Agricultura o a quien haga sus veces, atenderá las solicitudes de información, para la entrega del listado de pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria

Artículo 43. Divulgación. Los integrantes de la Mesa podrán divulgar los acuerdos e informes sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales de alimentos y los demás documentos que consideren en sus páginas web y canales, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigentes.

Artículo 44. Suministro de Información. Ningún integrante de la Mesa, así como invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias podrá revelar asuntos que por su naturaleza tengan el carácter de reservados.

Artículo 45. Modificaciones del Reglamento. Este reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo por iniciativa de la mayoría absoluta de los integrantes de la Mesa, esto es la mitad más uno, y aprobado por el quorum decisorio establecido en el artículo 19 del presente decreto.

Artículo 47. Vigencia. El presente decreto por el cual se adopta el reglamento de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, regirá a partir de su publicación.

Que el presente decreto se aprobó el día

16 JUN 2026

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

Ing. William Villamizar Laguado
Presidente Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos
Gobernador de Norte de Santander

Ing. Dany Alexander Cañas Rangel
Secretaría Técnica Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Gobernación de Norte de Santander

Proyecto	Belcy Omaira Ibarra Gómez	Profesional Especializado	
Revisó	Charles Alexander Pérez Flórez	Profesional Universitario	
Aprobó	Dany Alexander Cañas Rangel	Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural	
Aprobó	Eduardo Galvis	Abogado Externo	